

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Orfilia Llanos de López contra la Registraduría Nacional del Estado civil, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 04 de mayo de 2021. Sírvasse Proveer. Palmira, 04 de mayo de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 049.-

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora ORFILIA LLANOS de LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.474.871 expedida en El Cerrito, Valle, con dirección de notificaciones en la calle 9 # 11-42 B/ el centro de El Cerrito, Valle, número telefónico 317 763 5597, correo electrónico vielolla@hotmail.com, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la PERSONALIDAD E IGUALDAD; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

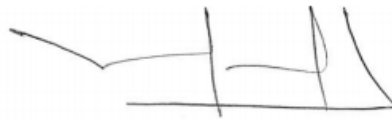
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora ORFILIA LLANOS de LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.474.871 expedida en El Cerrito, Valle, con dirección de notificaciones en la calle 9 # 11-42 B/ el centro de El Cerrito, Valle, número telefónico 317 763 5597, correo electrónico vielolla@hotmail.com, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la PERSONALIDAD E IGUALDAD.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez (E)